



**NÚMERO DE ORDEN 18-41
18-63**

TIPO ORDEN GENERAL DEL DEPARTAMENTO	AUTORIDAD GERALDINE HART COMISIONADO DE POLICÍA	FIRMA	
ASUNTO/TEMA/TÍTULO DELITOS DE ODIO			
DISTRIBUCIÓN TODOS LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO	SECCIÓN CREADA 06/01/92 06/01/92	FECHA DE VIGENCIA 04/03/18 09/21/18	FECHA DE MODIFICACIÓN 06/08/18 11/02/18

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO 24: TÍTULO: OPERACIONES DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN 6: TÍTULO: DELITOS DE ODIO

I. PROPÓSITO

Facilitar a los miembros del Servicio la identificación e investigación de delitos de odio, delitos de odio no designados e incidentes de odio, y ayudar a las personas y comunidades victimizadas. Una respuesta rápida y enérgica del Departamento puede ayudar a estabilizar y calmar a la comunidad, así como ayudar en la recuperación de la víctima.

II. POLÍTICA

A. El Departamento de Policía del Condado de Suffolk inspeccionará seriamente los actos o amenazas de violencia, daños a la propiedad, acoso, intimidación u otros delitos motivados por el odio y los prejuicios y diseñados para infringir los derechos de las personas, y se les dará la mayor prioridad. El Departamento empleará los recursos necesarios y una vigorosa acción policial para identificar y arrestar a los sospechosos de delitos de odio. Además, reconociendo los temores y la angustia particulares que suelen sufrir las víctimas, el potencial de represalias y la escalada de la violencia, y las consecuencias negativas de largo alcance de estos delitos en la comunidad, los miembros del Servicio deben estar atento y responder a las preocupaciones de seguridad de las víctimas y sus familias.

B. Además, un miembro del Servicio investigará todas las denuncias en las que se declare que se ha cometido un delito de odio, un delito de odio no designado o un incidente de odio, ya sea que se reciba de una víctima, testigo, testigo potencial u otro denunciante externo.

III. DEFINICIONES

A. Delito de odio: una persona comete un delito de odio cuando comete un delito específico [Derecho penal del estado de Nueva York §485.05 (3); vea el Anexo A al final de esta Sección de Reglas y Procedimientos] y:

1. Selecciona intencionalmente a la persona contra la que se comete o se pretende cometer el delito en su totalidad o en parte sustancial debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, color, país de origen, ascendencia, sexo, religión, práctica religiosa, edad, discapacidad u orientación de una persona, independientemente de si la creencia o percepción es correcta.

-o bien-

2. Comete intencionalmente el acto o los actos que constituyen el delito en su totalidad o en parte sustancial debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, color, país de origen, ascendencia, sexo, religión, práctica religiosa, edad, discapacidad u orientación sexual de una persona, independientemente de si la creencia o percepción es correcta.

3. Según el Derecho penal del estado de Nueva York §485.05 (2), la prueba de raza, color, país de origen, ascendencia, sexo, religión, práctica religiosa, edad, discapacidad u orientación sexual del acusado, de la víctima o tanto del acusado como de la víctima no constituye, por sí misma, prueba legalmente suficiente que satisfaga la carga de la responsabilidad de las personas según el párrafo 1 o el párrafo 2 de arriba.

B. Clase protegida: la raza, color, país de origen, ascendencia, sexo, religión, práctica religiosa, edad (mayores de sesenta años), discapacidad (discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida) u orientación sexual real o percibida una persona.

C. Delitos de odio no designados: cualquier delito que aparentemente esté motivado por prejuicios y muestre la intención necesaria asociada con los delitos de odio, pero que no se clasifiquen específicamente como delitos de odio según la sección 485.05(3) del derecho penal. Los miembros deben ser conscientes de que, aunque un delito no se puede clasificar específicamente como un delito de odio según la Sección 485.05(3) del Derecho penal, un perpetrador puede cometer un delito no especificado si selecciona intencionalmente a la persona contra la que se comete el delito o

que se pretenda cometer, o quien intencionalmente cometa el acto o los actos que constituyen el delito, en su totalidad o en parte sustancial debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, color, país de origen, ascendencia, sexo, religión, práctica religiosa, edad, discapacidad u orientación sexual de una persona, independientemente de si la creencia o percepción es correcta. Los ejemplos de tales delitos motivados por prejuicios que pueden evidenciar la intención necesaria asociada con los delitos de odio, pero que no se clasifican específicamente como delitos de odio según la sección 485.05(3) del Derecho penal, son:

1. Acoso agravado en segundo grado, sección 240.30 del Derecho penal (Subdivisiones 3 y 5) (Las subdivisiones 1, 2 y 4 están designadas como delitos de odio según la sección 485.05(3) del Derecho Penal).

a. Sección 240.30(3): una persona es culpable de acoso agravado en segundo grado cuando, con la intención de acosar, molestar, amenazar o alarmar a otra persona, golpea, empuja, pateo o somete a otra persona a contacto físico o intenta o amenaza con hacer lo mismo debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, color, país de origen, ascendencia, sexo, religión, práctica religiosa, edad, discapacidad u orientación sexual de dicha persona, independientemente de si la creencia o percepción es correcta.

b. Sección 240.30(5): una persona es culpable de acoso agravado en segundo grado cuando comete el delito de acoso en primer grado y ha sido previamente condenada por el delito de acoso en primer grado como se define en la Sección 240.25 en los diez años anteriores.

2. Acoso agravado en primer grado según la sección 240.31 del Derecho penal: una persona es culpable de acoso agravado en primer grado cuando con la intención de acosar, molestar, amenazar o alarmar a otra persona, debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, color, país de origen, ascendencia, sexo, religión, práctica, edad, discapacidad u orientación sexual, independientemente de si la creencia o percepción es correcta, él o ella:

a. Sección 240.31(1): daña las instalaciones usadas principalmente para fines religiosos o adquiridas según la sección seis de la Ley de Corporaciones Religiosas y mantenidas para

propósitos de instrucción religiosa, y el daño a las instalaciones excede los cincuenta dólares.

b. Sección 240.31(2): comete el delito de acoso agravado en segundo grado en la forma proscrita por las disposiciones de la subdivisión tres de la Sección 240.30 de este artículo y ha sido previamente condenado por el delito de acoso agravado en segundo grado por la comisión de la conducta proscrita por las disposiciones de la subdivisión tres de la Sección 240.30 o ha sido previamente condenado por el delito de acoso agravado en primer grado en los diez años anteriores.

c. Sección 240.31(3): graba, pinta, dibuja o coloca una esvástica, comúnmente exhibida como el emblema de la Alemania nazi, en cualquier edificio u otro bien inmueble, público o privado, propiedad de cualquier persona, empresa o corporación, o cualquier agencia o medio, sin el permiso expreso del propietario u operador de dicho edificio o bien inmueble.

d. Sección 240.31 (4): prende fuego a una cruz a la vista del público.

e. Sección 240.31(5): graba, pinta, dibuja o de otro modo coloca o exhibe una soga, comúnmente exhibida como símbolo de racismo e intimidación, en cualquier edificio u otro bien inmueble, público o privado, propiedad de cualquier persona, empresa o corporación, o cualquier agencia o medio, sin el permiso expreso del propietario u operador de dicho edificio o bien inmueble.

D. Incidente de odio: un incidente que involucra un elemento de odio o prejuicio relacionado con una Clase protegida, independientemente de si la creencia o percepción de que el objetivo/víctima del incidente de odio pertenece a una clase protegida es correcta, e independientemente de si dicho incidente es ilegal. El uso verbal de epítetos raciales o prejuiciosos motivados por la Clase protegida real o percibida del destinatario constituirá un Incidente de odio.

IV. REFERENCIAS

A. Ley de delitos de odio del estado de Nueva York de 2000

B. Delitos de odio Sección 485.05 Derecho penal del estado de Nueva York

V. REGLAS Y NORMAS

A. Responsabilidad: la Unidad contra los Delitos de Odio tendrá la responsabilidad principal de investigación de los delitos de odio, delitos de odio no designados e incidentes de odio, excepto por incidentes que involucren muerte, o según lo determine el comisionado de policía, el jefe de departamento o el jefe de detectives. Aunque otro comando de investigación puede tener la responsabilidad principal de la investigación en tales circunstancias, la Unidad contra los Delitos de Odio deberá, no obstante, investigar la naturaleza relacionada con el odio del incidente y ayudar a los investigadores principales según sea necesario. La Unidad contra los Delitos de Odio está a cargo y será responsable de determinar, en cualquier etapa de una investigación, si el delito es un delito de odio o un incidente de odio.

1. Solicitudes: las solicitudes para la respuesta inmediata de la Unidad contra los Delitos de Odio se harán a través del supervisor de la Sección de Comunicaciones.

B. Estatus migratorio: un miembro del Servicio no preguntará a ninguna víctima, testigo, testigo potencial o persona que reciba asistencia policial sobre su estatus migratorio. Conforme a los mandatos constitucionales y a los principios básicos de una vigilancia policial eficaz, no se debe disuadir a las víctimas, ni a los testigos ni a otras personas que soliciten asistencia policial, de que se acerquen a los agentes de la policía por temor a que se les investigue su estatus migratorio. Existirá una excepción a este requisito si ocurre alguna de estas situaciones:

1. La Oficina del Fiscal de Distrito determina, por escrito, que existe una buena causa para indagar o investigar el estatus migratorio de la persona.
2. La persona fue arrestada y acusada de un delito.
3. Según lo exige la constitución o la ley durante el proceso de descubrimiento de un litigio penal.

VI. PROCEDIMIENTO

A. Deber del oficial

1. Los oficiales harán una investigación exhaustiva y completa en todos los delitos de odio, delitos de odio no designados o incidentes de odio sospechosos y confirmados.

2. Los oficiales harán todo lo posible por familiarizarse con los grupos de odio organizados que operan en la comunidad y deben documentar y enviar una copia de la información de dicha actividad a la Unidad contra los Delitos de Odio y la Sección de Inteligencia Criminal.

B. Procedimientos de respuesta inicial: los agentes de respuesta inicial en la escena de un presunto delito de odio, delitos de odio no designados o incidente de odio, tomarán las medidas preliminares que se consideren necesarias, incluyendo, entre otras:

1. Asegurar la escena. Se deben tomar medidas para que la situación inicial no se agrave. Esto incluye, entre otros:

- a. Estabilizar a las víctimas lesionadas y prestar la asistencia médica necesaria.

- b. Proteger a las víctimas y los testigos en el lugar.

- c. Proteger la escena del crimen y notificar al comando apropiado que recopilará y fotografiará la evidencia física, como literatura de odio, botes de pintura en aerosol y objetos simbólicos utilizados por grupos de odio, como esvásticas y cruces.

2. Solicitar un supervisor y notificar a la Unidad contra los Delitos de Odio sobre el incidente a través del supervisor de la Sección de Comunicaciones.

3. Pedir la ayuda de un traductor o consejero cuando sea necesario.

4. Identificar evidencia criminal en la víctima, si corresponde.

5. Hacer una investigación preliminar y registrar información de:

- a. La identidad de los sospechosos.

- b. La identidad de los testigos, incluyendo los que ya no están en el lugar.
 - c. Declaraciones hechas por los sospechosos; el lenguaje exacto es fundamental.
 - d. Información que se recibe o conoce de hechos previos motivados por prejuicios en el área inmediata o de otras víctimas de delitos de naturaleza similar.
6. Arrestar a los sospechosos si existe una causa probable.
- a. Detener o transportar a cualquier persona arrestada a una instalación policial según las instrucciones de un supervisor o investigador.
 - b. El estatus de clase protectora del sospechoso, la víctima o de ambos, no es concluyente de forma independiente con respecto a si un incidente constituye un delito de odio.
 - c. Se les recuerda a los miembros del Departamento, conforme al Derecho penal del Estado de Nueva York, que los menores pueden ser acusados de cometer delitos de odio. Además, según la Sección 485.05 (3) del Derecho penal, cualquier intento o conspiración para cometer cualquiera de los delitos de odio designados puede ser procesado como un delito de odio.
7. Tomar medidas para garantizar que se tomen las acciones preliminares necesarias e informar al supervisor de respuesta sobre las acciones tomadas. Durante la investigación, buscar posibles indicios de que el incidente puede ser un delito de odio, delitos de odio no designados o un incidente de odio:
- a. La motivación del sospechoso o falta de motivo.
 - b. Declaraciones del sospechoso.
 - c. La presencia de varios sospechosos.
 - d. La exhibición de símbolos, palabras o actos ofensivos.

- e. Literatura de odio encontrada en posesión del sospechoso.
- f. Considere si la víctima pertenece a una Clase protegida diferente a la del sospechoso.
- g. La ausencia de un motivo. La naturaleza brutal de un incidente en particular puede ser indicativo de un posible delito de odio, particularmente cuando el sospechoso y la víctima no se conocen.
- h. La percepción que los sospechosos tienen de la víctima, sea precisa o no.
- i. La percepción de la víctima de que la seleccionaron porque es miembro de una Clase protegida.
- j. La fecha, hora o circunstancias del suceso, como en una festividad religiosa o en una reunión de un grupo de personas afiliadas por origen étnico, religión, orientación sexual, etc.
- k. Determinar si el incidente es un hecho aislado o es parte de un patrón. El comportamiento puede ser parte de una conducta que cambia la gravedad del evento y ayuda a establecer la culpabilidad delictiva en ciertos casos. El potencial para conectar incidentes es importante y puede tener un valor investigativo significativo.
- l. Estar alerta a varios incidentes que ocurren en un período corto de tiempo y si todas las víctimas son de la misma Clase protegida, lo que podría significar la presencia de un patrón.
- m. Considerar si el incidente ocurrió cerca de un establecimiento que podría estar asociado con una de las clases protegidas.
- n. El sospechoso puede haber apuntado a una parte particular del cuerpo de la víctima (por ejemplo, una víctima sij a la que se le cortó el pelo a la fuerza, o una víctima atacada por su orientación sexual cerca o alrededor de sus genitales).
- o. Ser consciente de la motivación dual de algunos sospechosos. Ejemplo: Un sospechoso puede estar

buscando cometer robos específicamente contra víctimas adultos mayores.

8. La mera mención de un comentario parcial no hace que un incidente esté motivado por un prejuicio, al igual que la ausencia de un comentario no hace que un incidente no tenga prejuicios.

a. Incluso la mera percepción de que un incidente puede estar motivado por prejuicios deberá notificarse a un supervisor de patrullas y a la Unidad contra los Delitos de Odio.

C. Responsabilidades del supervisor

1. Responde a la escena de todos los posibles delitos de odio, delitos de odio no designados o incidentes de odio y consulta con los oficiales de respuesta inicial.

2. Toma medidas preventivas para garantizar la seguridad de la víctima.

3. Se asegura de que se hayan tomado las acciones preliminares necesarias.

4. Notifica a la Unidad contra los Delitos de Odio y al comando de investigación responsable. Garantiza que los agentes e investigadores hagan una investigación preliminar exhaustiva.

5. Notifica al supervisor de la Sección de Comunicaciones y al resto del personal apropiado en la cadena de mando, según la naturaleza y gravedad del posible delito de odio, delito de odio no designado o incidente de odio, y su potencial impacto de provocación y relación en la comunidad.

6. Garantiza que todos los hechos relevantes estén documentados; un informe del incidente, un informe de arresto o ambos.

D. Responsabilidades de los investigadores de delitos de odio

1. Al responder a la escena de un presunto delito de odio, delito de odio no designado o incidente de odio, los investigadores asumirán el control de la investigación para incluir:

- a. Garantiza que la escena se proteja, preserve y procese de la manera apropiada.
- b. Hace una entrevista completa de todas las víctimas y los testigos.
 - (1) Permite a la víctima la oportunidad de expresar sus preocupaciones inmediatas y expresar sus sentimientos.
 - (2) Expresa la importancia que el Departamento otorga a este tipo de incidentes y describe las medidas que se tomarán para detener a los sospechosos.
- c. Busca en el barrio más fuentes de información.
- d. Determina si el incidente es un hecho aislado o parte de un patrón. El comportamiento puede ser parte de una conducta que cambia la gravedad del evento y ayuda a establecer la culpabilidad delictiva en ciertos casos. El potencial para conectar incidentes es importante y podría tener un valor investigativo significativo.
- e. Trabaja en estrecha colaboración con la Oficina del Fiscal de Distrito.
- f. Coordina la investigación con otros comandos del Departamento y con agencias externas cuando corresponde.
- g. Coordina la investigación con los centros de análisis de delitos de la agencia, estatales y regionales. Estas fuentes deberán proporcionar al oficial de investigación un análisis de cualquier patrón, grupos de odio organizados y sospechosos potencialmente involucrados en el delito de odio o el delito de odio no designado.
- h. Garantiza que todas las pruebas físicas del incidente se eliminen lo antes posible después de que se documenta el delito Si la evidencia de naturaleza provocadora no se puede eliminar físicamente (por ejemplo, palabras pintadas o letreros en una pared), se debe contactar al propietario de la propiedad y se le pedirá que tome medidas para garantizar la eliminación lo antes

posible. El investigador de delitos de odio hará un seguimiento para garantizar que esto se logre de manera oportuna.

i. Notifica al oficial al mando de la Sección de Casos Importantes o su designado.

j. Mantiene contacto con los oficiales de respuesta inicial y los mantiene informados del estado del caso.

2. Los investigadores de delitos de odio tomarán medidas para garantizar que se dé la asistencia adecuada a las víctimas de delitos de odio, que incluirán:

a. Se comunicará con la víctima de manera periódica para determinar si está recibiendo la asistencia adecuada y apropiada.

b. Da información continua a la víctima sobre el estado de la investigación del delito.

c. Identifica a las personas o agencias que pueden dar apoyo y asistencia. Estos pueden incluir familiares o conocidos cercanos, un clérigo de la familia o un capellán departamental, y agencias de servicio comunitario que dan asistencia a las víctimas, refugio, comida, ropa, cuidado infantil u otros servicios relacionados. Da información de la Oficina de Servicios para Víctimas del Estado de Nueva York.

d. Informa a la víctima sobre la probable secuencia de hechos en la investigación y proceso penal.

e. Explica las medidas de seguridad y las precauciones a la víctima.

3. En todos los casos en los que se consulta a un investigador de delitos de odio y se determina que un incidente no es un delito de odio, un delito de odio no designado o un incidente de odio, el investigador de delitos de odio preparará un informe complementario indicando el número de denuncia central, el nombre del oficial de notificación, el título del incidente, el comando de seguimiento y las bases para que el investigador de delitos de odio determine por qué el incidente no cumple los criterios de un delito de odio,

un delito de odio no designado ni un incidente de odio. Este Informe complementario se enviará al comando de investigación asignado.

E. Responsabilidades del oficial al mando de la Sección de Casos Importantes: el oficial al mando de la Sección de Casos Importantes, o la persona designada, revisa de cerca las carpetas de casos relacionados con cada investigación de la Unidad contra los Delitos de Odio para garantizar que se siguieron las técnicas de investigación y los procedimientos adecuados del Departamento y para asegurarse de que hubo comunicación con las víctimas y se les mantuvo informadas de la investigación en curso y de los servicios apropiados para víctimas disponibles. El oficial al mando de la Sección de Casos Importantes o su designado actuará además como enlace con la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Suffolk y la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos para garantizar que se presenten los cargos apropiados y se lleve el debido proceso penal de los delitos de odio.

F. Revisión de supervisión de los casos de delitos de odio:

1. La revisión de supervisión de los casos de la Unidad contra los Delitos de Odio comenzará a nivel del oficial al mando de la Sección de Casos Importantes. El oficial al mando, o su designado, revisará cada caso de forma continua.

2. El oficial al mando de la Sección de Casos Importantes o su designado hará auditorías aleatorias de los casos de la Unidad de Delitos de Odio e informará los resultados a través de correspondencia interna al oficial al mando de la Oficina de Crímenes Importantes de manera trimestral. El quince por ciento (15 %) de los casos serán seleccionados, trimestralmente, para una auditoría aleatoria mediante un programa de selección computarizado que selecciona números de casos al azar. La correspondencia interna dará una breve descripción del caso junto con una sinopsis de la investigación. La sinopsis estará basada en la Subdivisión VI. D. de esta Sección, Responsabilidades de los investigadores de delitos de odio, que sirve como el criterio obligatorio para una investigación completa.

3. El oficial al mando de la Oficina de Delitos Importantes hará una revisión trimestral de los casos de la Unidad de Delitos de Odio con el oficial al mando de la Sección de Casos Importantes, o su designado, y cualquier otro personal que se considere necesario.

4. El oficial al mando de la Oficina de Delitos Importantes preparará un informe que describa las auditorías al azar arriba mencionadas y lo enviará a través de la cadena de mando. Dicho informe se hará cada seis meses.

5. El oficial al mando de la Sección de Casos Importantes o su designado preparará un informe mensual de los casos de la Unidad de Delitos de Odio. El informe consistirá en una descripción del incidente, una sinopsis de la investigación y el estado del caso. Este informe del estado será objeto de una sesión informativa mensual con el jefe de departamento o su designado. El oficial al mando de la Sección de Casos Importantes o su designado deberá estar preparado para describir las técnicas de investigación utilizadas en cada caso.

6. El oficial al mando de la Sección de Casos Importantes o su designado, al completar la revisión trimestral notificará al personal encargado de los delitos de odio a través de correspondencia interna de los hallazgos de la revisión para garantizar el cumplimiento de la Sección VI., D. Responsabilidades de los investigadores de delitos de odio. Se darán recomendaciones sobre los métodos de investigación utilizados, si es necesario.

G. Procedimiento recomendado cuando el sospechoso no está bajo custodia o no ha sido identificado

1. Coordinar la investigación con otros comandos del departamento.
2. Hacer un sondeo extenso y distribuir boletines en el área del incidente.
3. Informar a las personas arrestadas en el área
4. Trabajar con los medios de comunicación para intentar obtener testigos y pistas de la investigación.
5. Hacer un seguimiento de los clientes potenciales de manera oportuna.

H. Preparación de informes de incidentes: los informes de incidentes deben incluir claramente esta información:

1. Los delitos de odio designados en el Derecho penal.

2. Clase protegida de la víctima (si corresponde).

3. Clase protegida del agresor (si corresponde).

4. La parte narrativa del informe del incidente debe documentar que el perpetrador seleccionó de manera intencional a la persona contra quien se cometió o se pretendía cometer el delito, o que el perpetrador cometió de manera intencional el acto o los actos que constituyen el delito, en todo o en parte sustancial de una creencia o percepción de que la víctima es miembro de una clase protegida, independientemente de si la creencia o percepción es correcta. Se debe documentar la aparente motivación del prejuicio específico del sospechoso (por ejemplo: víctima seleccionada porque era hispano, judío, musulmán, etc.).

I. Seguimiento y análisis de los datos de la Unidad de delitos de odio: un sistema para registrar los datos relacionados con los delitos de odio y los incidentes de odio. Los datos capturados se analizarán, clasificarán y mapearán, y la información resultante se utilizará para poner en marcha iniciativas educativas, de revelación y de otro tipo orientadas a reducir los prejuicios y la probabilidad de que se cometan delitos de odio con éxito. El oficial al mando de la Sección de Casos Importantes o su designado será responsable de mantener la base de datos de la Unidad de Delitos de Odio.

1. Los datos relacionados con delitos de odio (según el informe de incidentes de delitos de odio del Departamento de Servicios de Justicia Penal (DCJS 3294) del Estado de Nueva York), incidentes de odio y otros incidentes (registro de la Sección de Comunicaciones de posibles delitos de odio), se escribirán en la categoría correspondiente dentro del base de datos de la Unidad contra los Delitos de Odio. La Unidad de Delitos de Odio será responsable de ingresar, mantener y analizar la base de datos de la Unidad contra los Delitos de Odio. Los datos estarán compuestos por: Número de la denuncia central, fecha en la que ocurrió, dirección donde ocurrió, categoría (DCJS, Incidente de odio, Otro), nombre y sección del Derecho Penal (si corresponde), motivación de prejuicio, latitud y longitud, precinto de ocurrencia; sexo, edad, raza y origen étnico de la víctima y los agresores, si se conoce.

2. La Unidad contra los Delitos de Odio analiza los datos en tiempo real para detectar la existencia de patrones o tendencias que indiquen que pueden estar ocurriendo delitos de odio o incidentes de odio en los que las víctimas han sido atacadas como miembros de una clase protegida. El análisis también buscará identificar grupos de incidentes en un área geográfica, incidentes que ocurran dentro de un marco de tiempo similar y la demografía de los agresores cuando se conozcan. La Unidad de Delitos de Odio preparará todos los meses un mapa basado en los datos. El mapa estará disponible a través del portal de mapas de GIS para: el comisionado de policía, el primer subcomisionado de policía, el subcomisionado de Policía, el jefe de departamento y el oficial ejecutivo, el jefe de detectives y el subjefe de detectives, el jefe de patrullas, el subjefe de patrullas, el jefe de patrullas suplente e el inspector en la oficina del jefe de patrullas, el jefe de operaciones y el director ejecutivo, y el inspector, el subinspector, el capitán, el teniente detective y el oficial al mando de la Sección de Delitos en cada comisaría. El oficial al mando de la Sección de Casos Importantes o su designado, y todo el personal de delitos de odio, también tendrán acceso al portal de mapas de GIS.

3. La información de posibles tendencias y patrones con respecto al tipo de acto de odio, la frecuencia con que ocurre, el área geográfica en la que ocurrió y el tipo de víctima se utilizará para:

a. Alertar al personal apropiado de la División de Patrullaje y Detectives, incluyendo los oficiales al mando de la comisaría y la oficina, de dicha actividad.

b. Alertar al personal de supervisión dentro de la Oficina de Relaciones con la Comunidad sobre posibles patrones de actividad. Los oficiales de recursos escolares también recibirán dicha información.

c. Informar al asesor especial del Comisionado de Policía en Asuntos de las Minorías sobre posibles patrones de actividad.

d. Coordinar iniciativas educativas y de otro tipo en un esfuerzo por reducir los prejuicios y prevenir la posible comisión de delitos de odio.

e. Coordinar con organizaciones y agencias gubernamentales asociadas como la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina de Asuntos de Minorías del Condado de Suffolk, etc.

f. Coordinar con grupos comunitarios y organizaciones religiosas.

4. Anualmente se elaborará un informe que analice estas tendencias, se difundirá en todo el Departamento y se pondrá a disposición del público a través de la página de Internet del departamento.

J. Defensa de las víctimas de delitos de odio, educación para la concienciación del agresor y servicios educativos comunitarios -

1. STOPBIAS del condado de Suffolk: un programa educativo para agresores de delitos de odio. Los agresores se reúnen con miembros de las agencias de aplicación de la ley, un facilitador de sensibilidad y un representante de la comunidad ofendida con el propósito de examinar el incidente en sí y el efecto de la conducta de odio en la parte agraviada y la comunidad. STOPBIAS también está disponible como un programa educativo comunitario para escuelas, asociaciones religiosas y cívicas. No hay restricciones de edad para participar en el programa y los padres pueden asistir con sus hijos. Los participantes son recomendados por el Departamento de Libertad Condicional del Condado de Suffolk o un juez como parte de la sentencia. Se pueden hacer remisiones voluntarias a través del Departamento, la Oficina del Fiscal de Distrito, los distritos escolares y las organizaciones comunitarias. Las remisiones voluntarias también pueden ser apropiadas para incidentes de odio. El teléfono de STOPBIAS es 631-793-5488.

2. Programa de Difusión y Defensa de Delitos de Odio del Centro de Víctimas de Delitos de Odio del Condado de Suffolk: las víctimas de delitos de odio pueden tener un trauma mental, físico o emocional que puede tener un impacto devastador de por vida. La intervención temprana y la prestación de servicios a las víctimas de delitos pueden reducir en gran medida el impacto negativo que tiene el delito en ellas, sus familias y la comunidad. El

Programa de Difusión y Defensa de Delitos de Odio del Centro de Víctimas de Delitos de Odio del Condado de Suffolk puede ayudar prestando servicios a las víctimas de delitos a las víctimas de delitos de odio, y está disponible las veinticuatro horas del día, llamando al 631-626-3156.

VII. ACREDITACIÓN

A. NYSLEAP 44.2

VIII. ÍNDICE

Los delitos de odio, 24/6

Anexo A, delitos de odio, 24.6

Crímenes por delitos de odio especificados en el Derecho penal del Estado de Nueva York, Sección 485.05(3)

120.00 agresión en tercer grado
120.05 agresión en segundo grado
120.10 agresión en primer grado
120.12 agresión agravada a una persona menor de once años
120.13 amenaza en primer grado
120.14 amenaza en segundo grado
120.15 amenaza en tercer grado
120.20 imprudencia temeraria en segundo grado
120.25 imprudencia temeraria en primer grado
121.12 estrangulación en segundo grado
121.13 estrangulación en primer grado
125.15 (sub div 1) homicidio involuntario en segundo grado
125.20 (sub div 1, 2 o 4) homicidio involuntario en primer grado
125.25 asesinato en segundo grado
120.45 acoso en cuarto grado
120.50 acoso en tercer grado
120.55 acoso en segundo grado
120.60 acoso en primer grado
130.35 (Sub div 1) violación en primer grado
130.50 (Sub div 1) acto sexual criminal en primer grado
130.65 (Sub div 1) abuso sexual en primer grado
130.67 (Sub div 1a) abuso sexual agravado en segundo grado
130.70 (sub div 1a) abuso sexual agravado en primer grado
135.05 prisión ilegal en segundo grado
135.10 prisión ilegal en primer grado
135.20 secuestro en segundo grado
135.25 secuestro en primer grado

135.60 coacción en segundo grado
135.65 coacción en primer grado
140.10 invasión de propiedad privada en tercer grado
140.15 invasión de propiedad privada en segundo grado
140.17 invasión de propiedad privada en primer grado
140.20 robo en tercer grado
140.25 robo en segundo grado
140.30 robo en primer grado
145.00 delito contra la propiedad en cuarto grado
145.05 delito contra la propiedad en tercer grado
145.10 delito contra la propiedad en segundo grado
145.12 delito contra la propiedad en primer grado
150.05 incendio premeditado en cuarto grado
150.10 incendio premeditado en tercer grado
150.15 incendio premeditado en segundo grado
150.20 incendio premeditado en primer grado
155.25 hurto pequeño
155.30 hurto mayor en cuarto grado
155.35 hurto mayor en tercer grado
155.40 hurto mayor en segundo grado
155.42 hurto mayor en primer grado
160.05 robo en tercer grado
160.10 robo en segundo grado
160.15 robo en primer grado
240.25 acoso en primer grado
240.30 (subdivisiones 1, 2 o 4) acoso agravado en segundo grado o cualquier intento o conspiración para cometer cualquiera de los delitos anteriores

FINAL